



Resolución No. CSJCOR21-43
Montería, 17 de febrero de 2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00046-00

Solicitante: Dra. Nayrovis De Jesus Lambertino Toro

Despacho: Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería

Funcionario(a) Judicial: Dra. Liz Mercedes Casalins Wilches

Clase de proceso: Ejecutivo singular de mayor cuantía

Número de radicación del proceso: 23-001-31-03-001-2017-00016-00

Magistrada Ponente: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 17 de febrero de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, lo aprobado en sesión ordinaria del 17 de febrero de 2021 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 10 de febrero de 2021, la abogada Nayrovis De Jesus Lambertino Toro en su condición de apoderada judicial de la parte ejecutante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería, respecto al trámite del proceso ejecutivo singular de mayor cuantía de María Isvelia Agámez Molina contra Arturo Luis Dereix Martínez, radicado bajo el N° 23-001-31-03-001-2017-00016-00.

En su solicitud, la peticionaria manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“3. Mediante auto del 9 de octubre de 2020 (anexo al correo) aceptan la renuncia del apoderado principal ALFONSO ESTRELLA OTERO, resaltando que yo era la apoderada sustituta del mismo, así mismo no aceptan que se me reconozca personería jurídica por falencias en el poder.

4. El día 14 de octubre de 2020, envió correo electrónico al Juzgado subsanado el poder a mi otorgado. (anexo al final pantallazos).

5. El día 14 de octubre de 2020, en otro correo envió solicitud de reprogramación de la diligencia de remate que estaba programada para el día 22 de Julio de 2020, la cual se fijó mediante auto del tres (3) de marzo de 2020. (anexo al final pantallazos).

6. El 7 de diciembre de 2020 envió correo con memorial reiterando las solicitudes anteriores, que hasta el día de hoy no han sido resueltas. (anexo al final pantallazos).”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-38 de 11 de febrero de 2021, fue dispuesto solicitar a la doctora Liz Mercedes Casalins Wilches, Juez Primero Civil del Circuito de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (11/02/2021).

1.3. Del informe de verificación

A través del Oficio No. 0025 - 21 de 16 de febrero de 2021, recibido en la misma data, la doctora Liz Mercedes Casalins Wilches, Juez Primero Civil del Circuito de Montería, presenta informe de respuesta con destino a esta Judicatura, manifestando lo que a continuación se transcribe:

“Como se afirma en el escrito de solicitud de vigilancia judicial, en el proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía de MARÍA ISVELIA AGÁMEZ MOLINA, contra LUIS DEREIX MARTÍNEZ, radicado No. 23-001-31-03-001-2017-00016-00, se profirió auto de fecha 03 de Marzo de 2020, fijando el día 22 de Julio de 2020, a las 03:00 p.m., para llevar cabo la diligencia de remate de los bienes embargados, secuestrados y avaluados de propiedad del ejecutado, ordenando a la parte interesada realizar las publicaciones de rigor de conformidad con el artículo 450 del C.G.P.

La diligencia de remate programada para el 22 de Julio de 2020, no pudo llevarse a cabo, debido a la suspensión de términos judiciales en materia civil generada por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, con ocasión de la pandemia de la COVID-19. La suspensión de términos judiciales para el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería, inició el 16 de Marzo de 2020, y culminó el 14 de Agosto de 2020. (Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20- 11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, y PCSJA20-11567, Acuerdo No. CSJCOA20-43, Acuerdo No. CSJCOA20-44, Acuerdos No. CSJCOA20-48 y CSJCOA20-57, Acuerdo No. CSJCOA20- 65)

Ahora, una vez reactivados los términos judiciales, el despacho dio prioridad a la reprogramación de las audiencias iniciales y de instrucción y juzgamiento que no se surtieron por el cierre del Juzgado, y que de acuerdo a los lineamientos previamente establecidos se realizarían de manera virtual; en cuanto a las diligencias de remate que venían con fecha asignada, su reprogramación estaba sujeta al protocolo que seguiría la Rama Judicial en este asunto, y que para el caso de Montería fue informado el 09 de Octubre de 2020, por medio de la Circular DESAJMOOC2043.

Así pues, desde el mes de septiembre de 2020, y en lo que va corrido del año 2020, el Juzgado ha venido programando audiencias virtuales en los distintos procesos, por consiguiente mediante auto de fecha 15 de Febrero de 2021, se profirió auto señalando el día 19 de Mayo de 2021 a las 03:00 p.m., para adelantar la diligencia de remate en el proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía de MARÍA ISVELIA AGÁMEZ MOLINA, contra LUIS DEREIX MARTÍNEZ, radicado No. 23-001-31-03-001-2017-00016-00, y además se reconoció personería jurídica a la apoderada judicial de la parte demandante.”

Anexa (1 archivo): Auto del 15 de febrero de 2021.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por la abogada Nayrovis De Jesus Lambertino Toro es dable deducir que la piedra angular de su inconformidad radica en que presuntamente el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería no ha resuelto sus solicitudes de reconocimiento de personería jurídica y reprogramación de la diligencia de remate, a pesar de ser reiterada el 7 de diciembre de 2020.

Al respecto, la doctora Liz Mercedes Casalins Wilches, Juez Primero Civil del Circuito de Montería, en su informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, esgrime que la diligencia de remate programada para el 22 de julio de 2020, no pudo llevarse a cabo debido a la suspensión de términos judiciales en materia civil generada por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, con ocasión de la pandemia del COVID-19.

Que una vez reactivados los términos judiciales, el despacho a su cargo le dio prioridad a la reprogramación de las audiencias iniciales, de instrucción y juzgamiento que no se surtieron por el cierre del juzgado, y que de acuerdo a los lineamientos previamente establecidos, las realizarían de manera virtual. En cuanto a las diligencias de remate que venían con fecha asignada, indica que su reprogramación estaba sujeta al protocolo que seguiría la Rama Judicial en este asunto, según le fue informado el 9 de Octubre de 2020, por medio de la Circular DESAJMOOC20-43. Aduce además que desde el mes de septiembre de 2020, y en lo que va corrido del año 2021, el juzgado ha venido programando audiencias virtuales en los distintos procesos.

Ahora bien, dentro de los documentos arrojados por la funcionaria judicial se advierte el Auto del 15 de febrero de 2021, por medio del cual el Juzgado 1° Civil del Circuito de Montería dispuso lo que se cita a continuación:

“Primero: Fíjese el día 19 de mayo de 2021, a las 3:00 p.m., para llevar a cabo la diligencia de remate de los bienes trabados en la litis, que se realizará de manera virtual, a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS. Bienes a rematar: 1) Bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 140-94060; 2) Vehículo automotor de placas BZL393. Se tendrá como base de postura el 70% de los avalúos, previa consignación del 40%, a través de título o depósito judicial del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, a órdenes de este Despacho Judicial.

Segundo: *Háganse las publicaciones rigurosas de ley de conformidad a lo establecido en el canon 450 ejúsdem.*

Tercero: *Tener a la doctora NAYROBIS DE JESÚS LAMBERTINO TORO como apoderada judicial de la demandante MARÍA ISVELIA AGÁMEZ MOLINA, en los términos y para los efectos del poder conferido.”*

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo se exterioriza que “*el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones*”, y en este caso el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería resolvió de fondo la circunstancia de la que se aquejaba la peticionaria, al emitir proveído del 15 de febrero del hogaño. Es por ello, que esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por la abogada Nayrovis De Jesus Lambertino Toro.

Es imperioso recalcar que para el caso concreto; debido a la situación excepcional acaecida por la Pandemia del Covid 19 y que la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad de la funcionaria, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7 párrafo segundo dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

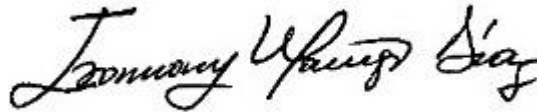
3. RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por la doctora Liz Mercedes Casalins Wilches, Juez Primero Civil del Circuito de Montería, dentro del proceso ejecutivo singular de mayor cuantía María Isvelia Agámez Molina contra Arturo Luis Dereix Martínez, radicado bajo el N° 23-001-31-03-001-2017-00016-00, y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa, radicada bajo el N° 23-001-11-01-001-2021-00046-00, presentada por la abogada Nayrovis De Jesus Lambertino Toro.

SEGUNDO. Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión a la doctora Liz Mercedes Casalins Wilches, Juez Primero Civil del Circuito de Montería y comunicar por oficio a la abogada Nayrovis De Jesus Lambertino Toro, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO. - La presente resolución rige a partir de su comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente

IMD / afac